Imprimir Cancelar

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA

dairo mercado <dairomercado1213@hotmail.com>
Mar 23/02/2021 12:03 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Magdalena - Aracataca <jprmpalaracataca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (456 KB)
ORLANDO CABANA -PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA - BANCO AGRARIO.pdf;

JAIRO RAFAEL MERCADO

ABOGADO
Asesorías Jurídicas – Cobranzas Judiciales – Asuntos Civiles
Laborales – Penales y de Familia
Oficina Calle 5 No. 7A-05 Celular: 300 845 2277
Fundación – Magdalena

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE ARACATACA
MAGDALENA
E. S. D.

REF: Poder

ORLANDO MARIO CABANA JAMETTE, varón, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudanía No. 19.535.648 expedida en Fundacion Magdalena, por medio del presente y con todo el respeto, me dirijo a usted, con el fin de manifestarle que concedo poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere al doctor **JAIRO RAFAEL MERCADO,** también mayor de edad y residente en este municipio e identificado con la cedula de ciudadanía No, 19.587.775 expedida en Fundación, abogado titulado portador de la Tarjeta Profesional No. 79.910 del Consejo Superior de la Judicatura, Correo electrónico: dairomercado1213@hotmail.com. Celular 300 845 2277, para que en mi nombre y representación conteste la demanda ejecutiva singular de menor cuantía presentada por el **Banco Agrario de Colombia S.A**, atreves de apoderado.

Mi apoderado queda facultado para recibir, solicitar medidas cautelares, desistir, transigir, conciliar, renunciar, sustituir, reasumir, presentar nulidades y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, **y lo establecido en el Decreto Especial 806 del 2020.**

Sírvase señor Juez reconocer personería a mi apoderado Judicial para los efectos y dentro de los términos de este mandato.

Del señor Juez, Atentamente

ORLANDO MARIO CABANA JAMETTE
C.C. No. 19.535.648 de Fundacion Magdalena

ACEPTO:

JAIRO RAFAEL MERCADO
C.C. No. 19.587.775 de Fundación
T.P. No. 79.910 del C.S de la J

JAIRO RAFAEL MERCADO

ABOGADO
Asesorías Jurídicas – Cobranzas Judiciales – Asuntos Civiles
Laborales – Penales y de Familia
Oficina Calle 5 No. 7A-05 Celular: 300 845 2277
Fundación – Magdalena

SEÑOR
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE ARACATACA
E. S. D.

REF- PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: **ORLANDO MARIO CABANA JAMETTE**
RADICADO: 47-053-40-89-001-2020-00179-00

JAIRO RAFAEL MERCADO, mayor de edad vecino y residente en esta, identificado con la cédula de ciudadanía No 17.587.775 de FUNDACION MAGDALENA, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No 79.910 del CSJ, conforme al poder recibido del señor **ORLANDO MARIO CABANA JAMETTE** mayor y vecino de Fundición, Magdalena, cedulado 19.585.648, por este escrito, procedo a **DESCORRER EL TRASLADO** que se me ha dado de la demanda referenciada, y, en ese orden de ideas, manifiesto a Usted que procedo a contestar la demanda de la siguiente manera:

1. En cuanto a los hechos de la demanda que se prueben todos los puntos dentro del tramite del proceso, con verificación y eficacia del señor juez, y el suscrito, debido a que en el traslado de la demanda, no se llevo las pruebas o anexos (pagare).

PETICIÓN ESPECIAL:

El demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. identificado con el NIT. 800.037.800-8 Sociedad de Economía Mixta, **manifiesta el demandante que esta vinculada al ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural**. A través del gobierno Nacional.

Muy respetuosamente le solicito señor Juez suspender cualquier acto judicial en el presente proceso, basándome en la **ley 2071 del 31 de diciembre del 2020**, en su **articulo tercero** que manifiesta lo siguiente: *Acuerdos de recuperación y saneamiento de cartera agropecuaria. Dada afectaciones para los sectores referidos en el articulo primero, con la finalidad social de facilitar la recuperación de los pequeños y medianos productores,* ***Facúltese al Banco Agrario de Colombia S.A., y a FINAGRO, como administradores del Fondo Agropecuario de garantías (FAG), para celebrar cuerdos de recuperación y pago de cartera que hayan entrado en mora antes del 30 de noviembre de 2020, según corresponda, las cuales podrán incluir la condonación de intereses corrientes y de mora, así como de quitas de capital en los términos y límites fijados por el gobierno nacional, a favor de quienes hayan calificado como pequeños o medianos productores al momento de tramitar el respectivo crédito según la normatividad del crédito agropecuario.***

ARTICULO 5º*. Suspensión del cobro judicial y prescripción para deudores previstos en el articulo 4º de la presente ley. FINAGRO o la entidad que obre como administrador o acreedor de las obligaciones del FONSA y de los programas de Recuperación Agropecuaria Nacional PRAN se abstendrá de adelantar su cobro judicial a partir de la entrada en vigencia de esta ley y hasta el 31 de diciembre de 2021, termino dentro del cual se entenderán suspendidas tanto las acciones de cobro como los términos de prescripción de las mismas y sus garantías, conforme a la ley.*

Son aplicables a esta norma: **ley 2071 del 31 de diciembre del 2020,** artículo 4 de la ley 302 de 1996 y el articulo 1º de la ley 1504 de 2011.

PETICIÓN

Como también le solicito señor Juez ordenar al gerente del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. identificado con el NIT. 800.037.800-8 Sociedad de Economía Mixta, para que mande una relación, de todos los intereses y abonos que se realizaron a la deuda adquirida con esa entidad crediticia.

Solicito fijar fecha y hora para realizar un interrogatorio de parte al gerente del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. sea el gerente del BANCO AGRARIO DE ARACATACA O DE LA PRINCIPAL.

Atentamente,

JAIRO RAFAEL MERCADO
CC. 19.587.775 Fundacion
T.P 79.910 C.S.J
Correo electrónico: dairomercado1213@hotmail.com